

diendo hacer imprimir su justificación, renuncia á ella, y se le amenaza con que se le condenará en rebeldía. De este modo la defensa constituye un delito; el silencio lleva consigo la contumacia; la presencia es un peligro, y la ausencia una confesion. En este laberinto, yo pregunto á los señores abogados del rey y á los jueces ¿qué es lo que deben hacer los acusados para no agravar su suerte? ⁽¹⁾

La solucion, pues, de la cuestion quarta no me parece mas dudosa. El rey que ha querido la libertad de imprenta, los ministros que han trabajado en sus últimas

M. Hua parece haber conocido en el secundo proceso las consecuencias de un modo semejante de proceder, cuando ha creido que debia dar á M. Chevalier, invitándole á la defensa, la seguridad de que esta no le acarrearía nuevas penas, aun cuando persistiese en su opinion. Pero ¿qué concepto puede formarse de una legislacion segun la cual los acusados tiemblan de hacer uso del derecho mas natural y mas sagrado que los hombres tienen?

leyes para darle mejores garantías, las Cámaras que no han votado aquellas sino sobre la promesa de que estando asegurada la publicidad, reprimiría todos los abusos; no han estado seguramente en la inteligencia de que los escritores estuviesen sometidos por ellas á un género de procedimientos que los entregasen sin proteccion á discrecion del poder, en razon de no poderse defender sin incurrir en nuevas penas.

VII.

QUINTA CUESTION.

El impresor que ha llenado todas las formalidades prescriptas por las leyes y por los reglamentos de la imprenta ¿puede sin embargo ser condenado como cómplice del escritor?

M. de Vatismenil, en los dos procesos, que se han seguido en virtud de la nueva legislacion de la imprenta, ha esta-

blecido por principio « que cuando un
 » libro era condenable, el impresor no
 » estaba libre de las persecuciones judi-
 » ciales, aunque hubiese obedecido á las
 » leyes y á los reglamentos de la imprenta;
 » que los dos impresores puestos en juicio
 » no habian sido acusados de haber falta-
 » do; pero que la presencia del autor
 » responsable no hacia desaparecer la
 » responsabilidad del impresor; y que
 » aquel que habia prestado su ministerio
 » á la publicacion de un escrito culpable,
 » era necesariamente cómplice de este
 » delito. »

El tribunal de primera instancia, que
 habia desechado las conclusiones del se-
 ñor abogado del rey en la primera causa,
 las ha adoptado en la segunda, y ha con-
 denado el impresor que habia cumplido
 con todas las formalidades « por haber
 » impreso, vendido y distribuido la
 » obra, por haberlo hecho á sabiendas,
 » y asistido y ayudado al autor de este

» modo, con lo cual se habia hecho su
 » cómplice. »

El señor abogado general ante la corte
 real ha insistido en las conclusiones de
 su colega en primera instancia; y el tri-
 bunal, al revocar la sentencia absol-
 viendo al impresor, no ha motivado su
 juicio en que se hubiesen cumplido to-
 das las formalidades, sino « en que, ni
 » en los debates, ni en la instruccion se
 » habia hecho ver que el impresor hu-
 » biese conocido el espíritu sedicioso del
 » escrito; sobre que era posible que en
 » una lectura rápida no hubiese adver-
 » tido la intencion criminal con la que
 » habia sido compuesto, y que por con-
 » secuencia no podia ser considerado
 » como cómplice. »

El quinto axioma de la nueva juris-
 prudencia es, segun esto, que el impre-
 sor que ha cumplido con todas las for-
 malidades prescriptas por los reglamen-
 tos de la imprenta para la publicacion de

una obra, puede sin embargo ser condenado, si se le convence de haber comprendido la obra que ha publicado.

Los hábiles defensores de los dos impresores perseguidos, nada casi han dejado por decir sobre esta máxima destructora, por sus consecuencias, de toda libertad de la imprenta. Ellos han probado que, siendo el estado del impresor exclusivo y privilegiado, todos los que profesan este arte debian sus prensas á cualquiera que las pidiese para publicar ideas que creyese útiles, ó reclamaciones que presumiese ser fundadas; que no podian los impresores constituirse jueces ni de la verdad de las unas ni de la justicia de las otras; que su único deber era el evitar la clandestinidad; que estaban al abrigo de todo ataque, siempre y cuando no ocultasen donde estaba su imprenta, ni disimulasen su habitacion, ni su nombre, ni el del autor; que la libertad de la prensa llegaria á ser ilusoria,

si aquellos que son los instrumentos necesarios temiesen poder ser comprometidos en el ejercicio legítimo y legal de su estado; que ellos encontraban su código político, civil y criminal en la ley de 21 de octubre de 1814, donde estaban indicadas todas las causas que les podian hacer perder ó su privilegio, ó su libertad; y que mientras observasen religiosamente esta ley, mientras que marchasen sin desvío sobre la línea que ella les habia trazado, y mientras las autoridades encargadas de velar guardasen un silencio de aprobacion, nada podia alegarse contra ellos sin un trastorno de todos los principios.

Los señores abogados del rey han respondido á todos estos racionios por una aplicacion de la ley de 9 de noviembre de 1815; y sobre ella es sobre lo que el tribunal de primera instancia ha fundado su juicio.

Despues de la nueva jurisprudencia,

digo con verdad que no me atreveria á imprimir por la vez primera lo que yo he escrito cuatro meses há , como si hubiera previsto la influencia de esta ley sobre la legislacion de la imprenta : pero yo me lisonjeo que lo que no se ha tachado despues de proposicion sediciosa , y lo que ha obtenido la aprobacion de un censor nombrado por la autoridad , no se me imputará hoy como un crimen.

« La ley de 9 de noviembre , decia yo » en el *Mercurio* de 1º de febrero , es » muy severa , y lo que es mucho peor , » sumamente vaga. Nadie ignora con qué » conjeturas se dió : presentada por el » ministerio en un momento de crisis , » agravada por las Cámaras , entonces » reunidas , fue el primer síntoma del » sistema de severidad , y aun de violencia , que queria hacer prevaleciese un » partido , al que habian hecho muy poderoso los recuerdos de las calamidades que poco há habian sucedido. El

» ministerio tuvo el mérito de no ceder á este partido sino un medio » triunfo ; pero la ley de 9 de noviembre no se dejó de resentir por eso de » la influencia de las circunstancias ⁽¹⁾. »

Si embargo , esta ley de 9 de noviembre , por mas rigurosa que sea , no tiene manifiestamente por objeto sino el impedir los gritos sediciosos , las excitaciones á la revolucion , y los folletos incendiarios , y si lo vago de esta redaccion puede inquietar á los escritores , no autoriza empero al tribunal para tratar á un impresor como cómplice del autor culpable , cuando él , cumpliendo con todas las formalidades , no solamente ha advertido á la autoridad de lo que queria hacer , sino que la ha consultado sobre lo que habia hecho.

Porque la declaracion que precede á la impresion de una obra es una adver-

(1) De las Cámaras , art. v , exámen del proyecto de ley sobre la libertad de la imprenta.

tencia á la autoridad; y el depósito que tambien precede á la venta de la misma equivale á una consulta. En este tiempo tiene la autoridad tiempo suficiente para tomar conocimiento de la obra, é impedir que adquiriera una publicidad peligrosa. Si despues de haber ordenado las formalidades que facilitan esta especie de vigilancia, no quiere valerse de la facultad que tiene, ya no es culpable el impresor: y si, estando advertida á tiempo, deja que parezca la obra peligrosa, no es ya al impresor á quien debe tacharse de complicidad.

« Pero, dice el tribunal de primera instancia, si la administracion puede tomar conocimiento de las obras declaradas y depositadas, no tiene obligacion de hacerlo; y esta es peculiarmente de los autores é impresores ⁽¹⁾. »

(1) Consideraciones del juicio contra los señores Chevalier y Dentu.

Semejante respuesta podia valer acaso si la orden de declarar y de depositar las obras no emanase de la autoridad, y solo fuese un ofrecimiento voluntario de los autores y de los impresores. Entonces podia decirse que no tenian derecho de importunar al gobierno consultándole sobre las publicaciones que proyectaban; que á ellos toca el examinar bien lo que publican, y el decidirse, en virtud de la libertad de la imprenta, con sus riesgos y peligros. Pero, estando ordenadas por la autoridad la declaracion y el depósito, manifiestan bien claramente que ha tenido un objeto en mandar que se hiciese uno y otro, y que es conocida-mente el de tener un medio de ver que las obras que estan próximas á publicarse no contienen cosa alguna de perjudicial al orden público: siendo por consecuencia la autoridad la que voluntariamente ha tomado sobre sí el cuidado de asegurarse, porque ha escogido este medio con

preferencia á otros que hubiera podido prescribir en la misma manera. Si á pesar de esto ella quiere que sean ilusorias sus propias precauciones ¿qué podrá hacer el impresor? ¿solicitar un permiso formal? esto no; porque no lo obtendrá, en razon de no hallarse en las facultades de la ley, pues se le responderia, con mucho fundamento y con una indignacion generosa que un tal permiso seria ilegal, porque equivaldria á la censura que está abolida, gozando como gozamos de la plenitud de la libertad de imprenta. Segun esto ¿deberá leer y releer atentamente la obra para descubrir lo que un abogado del rey puede encontrar? Pero á pesar de esto y por mucho que sea el cuidado que se quiera poner, debe tenerse una justa desconfianza de prever el sentido secreto, indirecto y oculto que se mezcla con la mayor facilidad entre las frases mas sencillas, y esto aun cuando haya una sagacidad

muy ejercitada en este género de interpretaciones.

Obsérvese por otra parte, que no hay prescripcion para esta clase de delitos. Uno de los folletos, que han dado motivo á la formacion de causa de los dos impresores, corria públicamente ya hacia tres meses⁽¹⁾. Así todo impresor está eternamente bajo la mano del señor abogado del rey, y cada obra que publica llega á ser para él lo que la espada de Damocles suspendida indefinidamente sobre su cabeza.

Yo no hago á los señores abogados del

(1) *El grito de los pueblos* por M. Crevel ha sido ocupado despues de circular por espacio de un año, con la circunstancia de haberse hecho dos ediciones que se habian ya vendido. La policia habia dado su licencia para las dos primeras, y la venta no habia encontrado ningun obstáculo. Ciertamente que si este folleto podia hacer mal, ha faltado el ministerio público en dejarle correr diez meses para que le hiciese; y si durante este tiempo no le ha causado, no ha procedido bien ni justamente en haberle perseguido diez meses despues.

rey la injuria de suponer que sean accesibles á las pasiones personales ; pero , si por imposible , en lo sucesivo alguno de ellos estuviere menos exento que hoy lo están sus colegas de todos los errores de la humanidad , un impresor que tuviese la desgracia de desagradarle ; no debería temer el ver que de repente se quisiera hacer interpretaciones de las obras que hubiese publicado , fuera el que quisiese el tiempo en que hubieran parecido ? Sin duda podría decirse con toda seguridad , que en semejante caso el almacén de un librero sería , propiamente hablando , un almacén de armas terribles contra todo librero ó impresor.

« No , dice el señor abogado del rey » en la corte real ; si el impresor ha podido dudar del sentido de las cosas que ha impreso , si se puede pensar prudentemente que no las ha comprendido , será absuelto ⁽¹⁾. »

(1) Réplica de M. Hua en el proceso de M. Dentu.

¿ Si ha podido dudar ! ; si se puede pensar ! Según esto , los juicios de los tribunales se compondrán de conjeturas sobre la inteligencia de cada impresor ; porque no todos gozan de un grado igual , ni de unos mismos talentos ó modos de comprender. Será necesario además el buscar la claridad ú oscuridad relativas de cada clase : ; otra indagación bastante difícil ! porque lo que es oscuro por un lado es claro por otro. ¿ Y que sucederá si el tribunal encuentra claro lo que el impresor ha encontrado oscuro ? ¿ Como podrá probarse á un hombre que ha comprendido tal pasage , y que ha tomado tal expresión en tal sentido ? ¿ Quién no ve que por este medio habríamos de dar lugar á unas disputas pueriles de palabras , y que semejante jurisprudencia da motivo á mil interpretaciones gramaticales violentas , y á mil efugios y sofisterías ?

Y no sucederá solo esto : será necesario

hacer constar como ha leído el impresor la obra, y cuántos minutos ha empleado en recorrerla; porque la corte real no ha absuelto al señor Dentu sino en consideracion á que la lectura de *la carta á M. de Cazes habia sido una lectura rápida*; lo cual seria una nueva doctrina que podria justificarse con mucha dificultad; porque si el impresor es responsable, el defecto de atencion en él no es sino una falta mas; y esta es tanto mas necesario el reprimirla, quanto que, admitida una vez como apología, será siempre alegada.

Hay ciertamente una fatalidad en las cuestiones relativas á la libertad de la imprenta. Por una parte de la ley de 21 de octubre de 1814, que ha sido abrogada, y que no exceptuaba de la censura sino las obras que tuviesen mas de veinte fojas, se invitaba á los escritores á que fuesen difusos. Por la nueva doctrina se invita á los impresores á declararse fal-

tos de inteligencia, y á los autores á ser oscuros.

« Pero, preguntan los señores abogados del rey, ¿ en dónde estaria el mal » si los impresores hubieran de constituirse censores de los libros? » Yo lo diré: quiero hacer á los impresores la misma justicia que les ha hecho el señor abogado del rey en la corte real. Pienso, como él, que se encuentran en esta clase estimable muchos hombres instruidos, y aun literatos distinguidos; y me adiero con tanto mas gusto á este elogio, quanto que no hago con él un prefacio para pedir contra ellos multas ni prisiones.

Pero, como lo ha observado muy bien M. Blaque en la defensa de M. Dentu, no es menos verdadero que los impresores no pueden reunir en política, en teología, en literatura, y en legislacion los conocimientos que se requieren para juzgar las obras que pueden imprimir, porque su título no les da la ciencia universal.

En tal caso, y haciéndoles responsables de los errores contenidos en estas obras, ellos no tendrán sino un partido que tomar, á saber, el axioma de Zoroastro, *cuando tengas duda, abstente de obrar*; y consiguientemente se abstendrán de todo aquello que les parezca que puede comprometerlos en algun modo.

¿Y quién podria en efecto hacerles un crimen de esto? Nadie ciertamente, pues seria necesario tener una virtud mas que humana para exponer su estado, su fortuna, el bien estar de sus familias, su libertad, y en fin sus mas caros intereses, publicando aquello que se les presentase como verdades útiles ó reclamaciones animadas. Ellos no recojerian la gloria; era por lo mismo muy natural que no quisieran correr el peligro.

Esto no es una hipótesis quimérica, ni una suposición gratuita; la nueva jurisprudencia es de una data reciente; y aunque podemos lisonjearnos de que to-

avía no se halla sólidamente establecida sabemos sin embargo que veinte y dos impresores han rehusado el imprimir la apología de M. Chevalier, y que un acusado se ha visto reducido á no poder hacer conocer al público su justificación. Esto es enteramente diverso de las esperanzas que todos habiamos concebido, cuando el señor ministro de la policía y M. Becquey, comisario del rey, decian en la tribuna, « que los escritos de todo » género, los folletos y las reclamaciones » de los ciudadanos circularian con toda » libertad; que se les habian abierto mil » puertas, y que nada de aquello que se » hubiese rehusado poner en los periódicos, » tendria obstáculo para aparecer » en otra forma ⁽¹⁾. »

El público ha podido creer que habia alguna exageración en las veinte y dos negativas de que M. Chevalier se ha quejado en la corte real. Yo convendré fran-

(1) Véanse las citas de las primeras páginas.

camente que tambien lo habia creido ; y como la imposibilidad alegada de imprimir era uno de los mejores medios de defensa que el escritor pudo emplear, confieso que suponía que él no habia hecho mucha insistencia en sus esfuerzos para vencer un obstáculo que servia su causa : pero mis dudas han cesado, cuando habiéndome dirigido ; para publicar estas *cuestiones*, á un impresor distinguido y de gran crédito con quien tenia antiguas relaciones, he recibido de él la respuesta siguiente, que quiero trascribir aquí literalmente, suprimiendo el nombre del que escribe, porque quizá se inquietaria si viese que se daba publicidad á sus recelos.

« Despues de tres meses que los tribunales me han hecho conocer la legislación actual de la imprenta en Francia ; me veo obligado á rehusar el imprimir todo aquello que es relativo á los intereses de mi pais. Es necesario

» esperar á que una nueva ley explique las antiguas, y haga conocer de una manera positiva los deberes y los derechos de los impresores. Hasta entonces seria exponerme á perder mi profesión, lo que no quiero hacer, porque es toda la fortuna de mi familia. Os aseguro que el hablaros asi me cuesta el mas grande sentimiento..... »

Si esto ha sucedido á un escritor que no passa, á lo menos segun yo me persuado, por un autor sedicioso, á un escritor que ha sido acusado, si no de profesar absolutamente las opiniones ministeriales porque las he combatido muchas veces, á lo menos de inclinarse en favor de un ministerio que, segun mi opinion, ha hecho el 5 de Setiembre de 1816 un gran servicio á la Francia ; á un escritor en fin que es censurado á cada instante como partidario de este ministerio en un periódico ingles, enriquecido todos los correos por sus ilustres correspon-

dientes de Paris, con anécdotas un poco falsas, pero bien traidas ⁽¹⁾; ¿qué dificultades no opondrian las mismas alarmas á la publicacion de las obras que podrian ser mucho menos moderadas sin ser culpables?

« Amenazad, encerrad á un impresor, » decia uno de nuestros diputados en la » sesion última, y el miedo será tal que, » aun cuando no falten jamas escritores » para decir la verdad, jamas se encon- » trará ninguno para imprimirla ⁽¹⁾. » Ciertamente que de este modo se aniquilaria la libertad de la imprenta mucho mas eficazmente que por los de la violencia mas declarada; porque esta, admas de ser reprobada por la Constitucion, sublevaria indudablemente la opinion: este seria el modo de destruir la libertad sordamente en su raiz, y de darla un golpe mortal con ironía; porque se

(1) El Nuevo-Times.

(1) Monitor del 30 de Enero 1817.

diria á los escritores, *imprimid*, y no encontrarían prensas; se diria á los oprimidos, *quejaos*, y sus quejas serian sofocadas. La condenacion de los impresores, cuando han cumplido las formalidades que se les han prescripto, seria en la legislacion de la imprenta lo que la condenacion de los abogados en la legislacion criminal: y aun seria todavía la primera mas injusta, porque quedaba todavía á estos últimos el recurso de defenderse á sí mismos; y nuestras leyes sobre la imprenta prohiben imprimir á todos los que no tengan el título de impresores.

(1) *Todo esto no es mas que declamar*, ha dicho M. Hua á M. Chevalier que pedia un impresor de oficio, *imprimid vuestra defensa, pues sois enteramente dueño de hacerlo*. M. Hua no queria sin duda insultar la imposibilidad en que se encontraba M. Chevalier de seguir su consejo: pero la posicion del acusado entre un magistrado que le decia, *imprimid*, y los impresores que le contestaban, *somos arruinados ciertamente si lo hacemos*, era exactamente tal como la he pintado.

No ha sido, este el voto de la ley; no ha sido tal la intencion del gobierno; no es esta tampoco, segun mi opinion, la de los señores abogados del rey; sino que arrastrados por su zelo, y marchando por una carrera enteramente nueva, con pasos quizá precipitados, no han calculado ni previsto las consecuencias del primero que han dado.

VIII.

CONCLUSION.

He concluido mi trabajo, en el cual he defendido por cuarta vez la libertad de la imprenta. Los axiomas, que los señores abogados del rey han tomado por base en su nueva doctrina, son destructores de esta libertad. Estos axiomas, y la práctica que se ha seguido por ellos, son contrarios á la letra de nuestra carta, y al espíritu de las leyes promulgadas sobre esta importante porcion de nuestros derechos.

He declarado al principio de este escrito que yo no atribuia á los magistrados, cuyas aserciones he impugnado, la intencion de sofocar una libertad que nuestro pacto constitucional consagra, y el rey ha prometido. Su celo, su poca experiencia sobre cuestiones nuevas, y la dificultad de sentar reglas fijas antes de haberlas experimentado, tales son las causas de sus errores; pero estos errores son graves. Cuando yo no hubiera dado la prueba detallada, ella resultaria de las peroraciones que han terminado los alegatos de estos magistrados; porque el uno y el otro han profesado los mismos principios, y han marchado fielmente por un mismo sendero.

Cœu duo nubigenæ descendunt montibus altis

Centauri.....

« Todavía se necesita un ejemplo, ha
» dicho M. de Vatismenil en sus con-
» clusiones contra M. Chevalier: la con-